

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 29 de Abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Memorando N° 001115-2025-DF-DISAD/INEN del 13 de febrero del 2025 y Memorando N° 002785-2025-DF-DISAD/INEN del 15 de abril del 2025, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 1206-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN del 18 de febrero de 2025 y el Informe N° 2731-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN del 11 de abril de 2025, e Informe N° 2792-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN del 14 de abril de 2025 del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Informe Técnico N° 00042-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 22 de abril de 2025; de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 001235-2025-OL-OGA/INEN del 22 de abril de 2025, de la Oficina de Logística y el Informe N° 000706-2025-OAJ/INEN de fecha 28 de abril de 2025; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;





Que, el artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé:

"Artículo 34°. Modificaciones al contrato.

(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...);"

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula los adicionales y reducciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

"Artículo 157°. Adicionales y reducciones.

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las acciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2 Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, con fecha 3 de enero de 2025, la empresa CORVAL PHARMACEUTICAL S.A.C. y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN suscribieron el Contrato N° 002-2025-INEN, correspondiente a la contratación de la "Adquisición de Lidocaína Clorhidrato 2g/100g Gel 30g", derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2024-INEN, por un monto total de S/ 214,771.20 (doscientos catorce mil setecientos setenta y uno con 20/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 002731-2025-EF-AE-DF, de fecha 11 de abril de 2025, el Coordinador del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, en atención a lo señalado en el Informe N° 002397-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, comunica que, a la fecha, el stock disponible del producto farmacéutico Lidocaína Clorhidrato 2g/100g Gel 30g asciende a 20,107 unidades, lo que representa una disponibilidad estimada para 12.60 meses, calificándose como situación de **sobrestock**. Esta condición respalda técnica y logísticamente la solicitud de reducción contractual, por lo que se propone una reducción del 18.21% del contrato, equivalente a 4,896 unidades, con un valor de S/ 39,119.04 (treinta y nueve mil ciento diecinueve con 04/100 soles);

Que, el Departamento de Farmacia, como área usuaria y en coordinación con el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, ha sustentado la solicitud mediante el Informe N° 2792-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN. En dicho documento, se señala que, "Si bien algunos meses (como abril, mayo, agosto y octubre de 2024) muestran picos altos de consumo, la tendencia general es descendente. Esta disminución es especialmente evidente a partir del segundo semestre del 2024 y se acentúa de forma drástica en enero de 2025, donde se registró un consumo mínimo de 342 unidades, muy por debajo del promedio". Asimismo, se identifican como causas de esta tendencia: i) modificaciones en los protocolos de atención médica; ii) sustituciones terapéuticas por otras presentaciones o principios activos; y iii) una reducción en la frecuencia de los procedimientos clínicos que requieren el uso del producto. En tal sentido, se concluye que la reducción del 18.21% del Contrato N° 002-2025-INEN resulta técnica y operativamente viable, sin afectar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, y siendo además una medida eficiente y oportuna;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la solicitud de reducción de prestaciones del Contrato N° 002-2025-INEN, por un monto de S/ 39,119.04 (treinta y nueve mil ciento diecinueve con 04/100 soles), correspondiente a 4,896 (cuatro mil ochocientos noventa y seis) unidades, lo que representa aproximadamente el 18.21% del monto total del contrato original;

Que, en cuanto a la vigencia del referido contrato, la Oficina de Logística ha señalado que el Contrato N° 002-2025-INEN se mantiene vigente, en tanto aún se encuentran pendientes de ejecución las tres últimas entregas programadas;

Que, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado, la aprobación de la reducción de prestaciones debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado tal atribución. En ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 00276-2024-J/INEN, de fecha 31 de diciembre de 2024, se delegó en la Oficina General de Administración la facultad para aprobar reducciones de prestaciones respecto de contratos derivados de Subastas Inversas Electrónicas;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de reducción de las prestaciones en el Contrato N° 02-2025-INEN, referente a la adquisición de Lidocaína Clorhidrato 2g/100g Gel 30g, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2024-INEN, correspondiente al 18.21% del monto original del contrato, lo que representa 4,896.00 unidades por un monto total de S/ 39,119.04 (treinta y nueve mil ciento diecinueve con 04/100 soles), se ajusta a lo dispuesto por la normativa en materia de Contrataciones del Estado;

Contando con los vistos buenos del Departamento de Farmacia, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica; y, en uso de la facultad delegada en el literal c), del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 00276-2024-J/INEN de fecha 31 de diciembre de 2024, y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la reducción de prestaciones en el Contrato N°002-2025-INEN derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2024-INEN, para la contratación de la "Adquisición de Lidocaína Clorhidrato 2g/100g GEL 30g", suscrito con a la empresa CORVAL PHARMACEUTICAL S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES al 18.21%	CANTIDAD REDUCIDA AL 18.21%	NUEVA CANTIDAD
Lidocaína Clorhidrato 2g/100g GEL 30g Monto Contractual S/ 214,771.20 (Doscientos catorce mil setecientos setenta y uno con 20/100 Soles)	S/39,119.04 (Treinta y nueve mil ciento diecinueve con 04/100)	4,896 unidades	21,984 unidades

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la reducción de prestaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N°007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la empresa CORVAL PHARMACEUTICAL S.A.C., a la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gop.pe/INEN).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de Administración

